

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 154

Agosto 16 de 2001

Por el cual se aprueban unos procedimientos operativos para que el Centro Nacional de Despacho coordine la ejecución del programa de limitación de suministro en la Costa Atlántica

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y

CONSIDERANDO

1. Que con base en el literal b) del artículo 5 de la Resolución CREG 116 de 1998, CORELCA ha solicitado al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales iniciar la acción de limitación de suministro contra Electrocosta S.A. ESP y Electricaribe S.A. ESP.
2. Que cumplidos por parte de la ASIC todos los requisitos y procedimientos definidos en la Resolución CREG 116 de 1998, la ejecución de la limitación de suministro en la Costa Atlántica debe ser iniciada el próximo 18 de agosto de 2001.
3. Que debido al impacto que puede tener para la operación del Sistema Interconectado Nacional la desconexión de la totalidad de la demanda desconectable del área de la Costa Atlántica, es necesario adoptar un procedimiento específico para efectuar esta desconexión por etapas.
4. Que para efectuar esta desconexión por etapas, es necesaria una adecuada coordinación del Centro Nacional de Despacho con los Centros de Control de Electrocosta, Electricaribe, Transelca y los Agentes Generadores de la Costa Atlántica.
5. Que es función del CND operar el SIN de manera segura, confiable y económica.
6. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución CREG 116 de 1998 para efecto de la coordinación de los programas de limitación de suministro es necesario someter el procedimiento específico de desconexión a consideración del Consejo Nacional de Operación.
7. Que en reunión No. 158 del Consejo Nacional de Operación del día 16 de agosto de 2001, el Centro Nacional de Despacho presentó una propuesta

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

de procedimientos para la coordinación de la ejecución del programa de limitación de suministro.

ACUERDA:

PRIMERO: La desconexión y la conexión de carga para la Limitación de Suministro a Electrocosta S.A. E.S.P y Electricaribe S.A. E.S.P. se hará en bloques de aproximadamente 50 MW distribuidos en todo el área Caribe, en lo posible en intervalos del orden de 2 minutos, por parte del Operador de Red responsable. El bloque de carga que coordina Transelca (62 MW) se intervendrá antes, durante o después del proceso con Electrocosta/Electricaribe. Nordeste desconectará a la hora del inicio.

PARÁGRAFO: El proceso de limitación de suministro iniciará y terminará en las horas señaladas en el artículo 6º de la resolución CREG 116 de 1998.

SEGUNDO: El movimiento de generación se hará acorde con los resultados del programa de generación del día correspondiente.

TERCERO: Mientras se desarrolla el programa de limitación de suministro, el CND y/o el comercializador que atiende estas cargas, solicitará a Cerromatoso e Intercor que eviten cambios bruscos de carga durante el tiempo en que se limita el suministro.

CUARTO: Secuencia de Desconexión. La secuencia de desconexión será la siguiente:

1. Desconexión de las compensaciones capacitivas de GCM.
2. Desconexión del primer bloque en la Costa Atlántica
3. Verificar tensiones dentro de los rangos de la tabla de "tensiones Objetivo", la cual se presenta en este documento. Utilizar los elementos de control de potencia reactiva disponibles.
4. Desconexión del siguiente bloque.
5. Verificar tensiones dentro de los rangos de la tabla. Usar los elementos de control de reactiva disponibles.
6. Se continuará el proceso hasta completar la desconexión de la carga a limitar.

QUINTO: Secuencia de Conexión. La secuencia de conexión será la siguiente:

1. Verificar tensiones dentro de los rangos de la tabla. Usar los elementos de control de reactiva disponibles.
2. Conexión del primer bloque en la Costa Atlántica.
3. Verificar tensiones dentro de los rangos de la tabla. Usar los elementos de control de reactiva disponibles.
4. Conexión del siguiente bloque en la Costa.
5. Verificar tensiones dentro de los rangos de la tabla.
6. Se continuará el proceso hasta completar la conexión de la carga que se ha limitado.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

SEXTO: Por razones de seguridad del SIN el CND podrá modificar el procedimiento específico de limitación de suministro de Electrocosta S.A. E.S.P. y Electricaribe S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: En caso de modificación del procedimiento a que se refiere el presente Acuerdo, el C.N.D presentará en la siguiente reunión del Consejo las razones que lo llevaron a tal modificación.

SEPTIMO: El presente Acuerdo rige únicamente en relación con el programa de limitación de suministro aplicable a Electrocosta S.A. E.S.P. y Electricaribe S.A. E.S.P. por lo que no deroga ni modifica los acuerdos generales que en materia de limitación de suministro ha expedido el Consejo.

OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,



ALBERTO OLARTE A.

El Secretario Técnico



GERMAN CORREDOR A.